

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-009

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** *la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: “Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que** la ley ibídem señala: *“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el*

presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”;

- Que** mediante resolución No. CG-UA-2017-003 de 19 de enero de 2017, se expidió la reforma integral del Reglamento de Carrera y Escalafón del docente docente-investigador de la Universidad de las Artes;
- Que** a través de Comunicado Oficial de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, de 14 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia nacional sanitaria decretada por la pandemia COVID 19, resolvió: *“Art. 1.- Implementar en forma obligatoria para todos los servidores académicos y administrativos de la Universidad, el teletrabajo emergente a partir del lunes 16 de marzo de 2020, y por el plazo de quince (quince) días, debiendo ejecutarse las actividades laborales desde los domicilios, dentro de la jornada de trabajo definida para sus actividades. (...)”;*
- Que** mediante memorando Nro. UA-ST/CGEI-2020-007 del 13 de marzo de 2020 con asunto “Perfiles y bases para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición de Docente Titular Auxiliar” emitido por la Secretaria Técnica de la Comisión General de Evaluación Interna, suscrito por Sara Tobar, Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica, Javier García, Secretario de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y William Herrera Ríos, Secretario Académico, recomiendan la reforma de cierto artículos del Reglamento de Carrera y Escalafón del docente docente-investigador de la Universidad de las Artes;
- Que** en la Sesión Extraordinaria No. 005 realizada los días 23 y 26 de marzo de 2020, los Miembros de la Comisión Gestora, trataron y aprobaron la reforma de ciertos artículos del Reglamento de Carrera y Escalafón del docente docente-investigador de la Universidad de las Artes, recomendado por la Secretaria Técnica de la Comisión General de Evaluación Interna;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir las siguientes resoluciones tomadas por la Comisión Gestora en sesión extraordinaria No. 005, de 23 y 26 de marzo de 2020:

1. Reemplazar los artículos 51, 53, 56 y 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del docente docente-investigador de la Universidad de las Artes, expedido a través de resolución No. CG-UA-2017-003 de 19 de enero de 2017, por los que se detallan a continuación:

- *Art. 51. Fase de méritos. – Consiste en el análisis, verificación y valoración de los documentos presentados por los postulantes. La fase de méritos se realizará según el puntaje determinado en la bases de la convocatoria y tendrá una ponderación correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación del concurso público.*
- *Art. 53.- Del puntaje mínimo en la fase de méritos.- Los postulantes con los tres puntajes más altos pasarán a la fase de oposición.*
- *Art. 56. Fase de oposición. - Esta fase consiste en la evaluación y calificación del desempeño de los postulantes y se realizará dentro de una escala de 100 puntos con una ponderación correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación del concurso público.*

La fase de la oposición consta de dos etapas:

a. Etapa clase demostrativa. - Consiste en la realización de una clase demostrativa sobre un tema perteneciente a la asignatura o área del conocimiento que aplica.

La calificación de la clase demostrativa tendrá una puntuación sobre 100 puntos, con una ponderación del sesenta y cinco por ciento (65%) de la nota total de la fase de oposición.

Los criterios que se considerarán para la calificación de la clase demostrativa, en el marco de una pedagogía en las artes son dominio del tema, didáctica, calidad de las respuestas, estrategias en la enseñanza-aprendizaje, planificación, metodología, y demás criterios establecidos en las bases del concurso.

Las clases demostrativas se grabarán en audio y video para los fines pertinentes.

b. Etapa de entrevista. - Consiste en una entrevista con los miembros para el Concurso.

La calificación de la entrevista tendrá una puntuación sobre 100 puntos, con una ponderación al treinta y cinco por ciento (35%) de la nota total de la fase de oposición.

Esta entrevista tendrá una duración entre 20 y 45 minutos y versará sobre el bagaje académico y artístico del postulante, su proyecto pedagógico en relación con las artes y su trayectoria investigadora con objeto de evaluar su adecuación con la visión y misión de la universidad.

Los miembros de la Comisión de Evaluación para el Concurso elaborarán el plan de entrevista, y evaluará y calificará de forma individual a cada participante.

Las entrevistas se grabarán en audio para los fines pertinentes.

- *Art. 71. Puntaje mínimo. – El puntaje mínimo para ser ganador del Concurso Público de Merecimientos y Oposición es el 80% de la nota máxima del puntaje total. En caso de que ninguno de los postulantes logre el puntaje mínimo, la Comisión de Evaluación para el Concurso declarará desierta la vacante.*

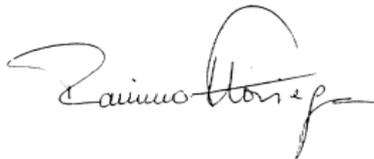
Artículo Segundo.- RATIFICACIÓN.- Los demás artículos del Reglamento de Carrera y Escalafón del docente docente-investigador de la Universidad de las Artes, expedido a través de resolución No. CG-UA-2017-003 de 19 de enero de 2017, que no han sido reformados conforme al artículo que anteceden se entienden vigentes.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Secretaria Técnica de la Comisión General de Evaluación Interna, Vicerrectorado Académico, Secretaria Administrativa, para su ejecución y difusión.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 3 días del mes de abril de 2020.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES